

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de enero de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular radicado N° 2020-00400-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00400-00
Demandante:	HERMINIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Demandado:	CESAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO
Auto Interlocutorio	0018

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva Singular presentada por HERMINIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ , a través de apoderada judicial, en contra de CESAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por el motivo que seguidamente se pasan a exponer:

1. De conformidad al numeral 4 del artículo 82 CGP, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, razón por la cual se requiere para que la parte presente de manera separada y numerada cada una de sus pretensiones frente a cada titulo valor, especificando fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses de plazo y hasta que fecha, porcentaje sobre el

cual se pretende cobrar dicho interés, al igual que indicar la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses remuneratorios, y porcentaje sobre el cual pretende su cobro; de la misma manera deberá proceder aclarando los hechos de demanda conforme las pretensiones.

2. Frente el acápite de cuantía, manifiesta que se tiene la misma por lugar de cumplimiento y domicilio de las partes, verificada la dirección de notificación relacionada del demandado se observa que el mismo reside en el municipio de Manizales, caldas y de los títulos valores no se logra determinar con claridad su lugar de cumplimiento, habida cuenta que se relaciona *subestación de policía* sin tener certeza de su ubicación.
3. En el escrito de demanda indica que el demandado se encuentra domiciliado en la Carrera 28B N° 69-130 del Municipio de Manizales, Caldas, y que su correo electrónico es: futbolynegocios@gmail.com ; verificado los anexos de demanda no se observa de donde obtuvo dichas direcciones, en particular la electrónica, razón por la cual deberá exponer que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la parte demandada e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, conforme lo preceptúa el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce Personería Jurídica para actuar a la profesional en Derecho, Dra. ELIANA AGUDELO CASTRILLÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.060.648.529 y TP 286.486 del C.S. de la J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42765cb1a10f428eeda482f6904d4059ee0570ca4b7e634150b332cf6aa
2aa0**

Documento generado en 14/01/2021 03:34:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**